ASEGURADORA MAGALLANES

POLIZA N° 01-20-044494

MONEDA: UF	RAMO: GARANTIA	OFICINA: CASA MATRIZ	F. EMISION: 11-08-2005

ASEGURADO	: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	RUT	: 61212000-5
DIRECCION	: AMUNATEGUI 139 PISO 3, SANTIAGO		
COMUNA	:	FONO	: 4213000
CIUDAD	: SANTIAGO		

Corredor: MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS RUT: 81554700-4 PROPUESTA : 000001

FECHA DE VIGENCIA		RENUEVA POLIZA N°	:
Desde las 12 hrs. del	: 27-enero-2005	FORMA DE PAGO	: Según se indica
Hasta las 12 hrs. del	: 30-octubre-2006	F. MAX. DOCUMENTACION	:

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.532, incisos 1° y 2° del Código de Comercio.

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
Ubicación del Riesgo.
Dirección:
Clase : SERVICIOS
Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA LICITACION DE VIAS TRANSANTIAGO 2003.

LA PRESENTE POLIZA DE GARANTIA ES DE EJECUCION INMEDIATA SIN LIQUIDADOR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA PAGADA.

LA PRESENTE POLIZA PODRA HACERSE EFECTIVA POR EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO O DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PARCIALIDADES:
HASTA 5 VECES POR UF 10 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 20 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 30 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 40 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 100 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 200 CADA UNA
HASTA 5 VECES POR UF 1000 CADA UNA
HASTA 2 VECES POR UF 5000 CADA UNA

Continua Página 002

POLIZA N° 01-20-044494

MONEDA: UF **RAMO: GARANTIA** **OFICINA: CASA MATRIZ** **F. EMISION: 11-08-2005**

MONTO TOTAL ASEGURADO: UF 80.000.-

LA PRESENTE POLIZA PODRA HACERSE EFECTIVA CON EL SOLO MERITO DE UN CERTIFICADO QUE AL EFECTO OTORGUE EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES EN EL SENTIDO DE QUE EL CONCESIONARIO SE HA PUESTO EN SITUACION DE HACERLA EFECTIVA.

CONCESIONARIO: INVERSIONES ALSACIA S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO: TRONCAL 1
OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.

- Solo son validas las condiciones expresamente senaladas en este documento y/o en anexos especiales.

- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra el concesionario, las partes prorrogan competencia a los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 1 92 064".-

NOTA: LA PRESENTE POLIZA, REEMPLAZA EN TODAS SUS PARTES LA POLIZA NRO. 01.20.35043, LA CUAL QUEDA POR ESTE REEMPLAZO SIN EFECTO.

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta	Ded
POL 1 92 064 CUMP.CONT. EN GENERAL Y EJEC. INMED.	80,000.00	2,107.39	
	Total Neto:	2,107.39	

Condiciones comunes de los Itemes de esta Póliza.

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO
Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019.

Continua Página 003

ASEGURADORA MAGALLANES

POLIZA Nº 01-20-044494

MONEDA: UF	RAMO: GARANTIA	OFICINA: CASA MATRIZ	F. EMISION: 11-08-2005

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o rela cionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de esta, por parte de cualquier persona o grupo motivado por causas polí ticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemo rizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye tambien las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, origi nados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con estos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que estos no son consti tutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

PAGARE CASA MATRIZ

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 1487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberá n recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1.

Aseguradora Magallanes,se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los inte resados en cualquiera de las oficinas de ASEGURADORA MAGALLANES y en www.aach.cl.

Continua Página 004

POLIZA Nº 01-20-044494

MONEDA: UF **RAMO: GARANTIA** **OFICINA: CASA MATRIZ** **F. EMISION: 11-08-2005**

Comisión del Corredor : 8.82% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 2,107.39 P.EXENTA: 0.00 IVA: 400.40 P.TOTAL: 2,507.79

FORMA DE PAGO:

La prima indicada se paga de la siguiente forma :

N°Cuota	Vencimiento	Valor Cuota
00	Contado	2507.79

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :
RUT : 612120005
Nombre o Razon Social : SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Direccion : AMUNATEGUI 139 PISO 3, SANTIAGO, SANTIAGO
Fin de las declaraciones.
(Eli\MBR)

APODERADO

Continua Con Condicionado ...

ASEGURADORA
MAGALLANES

ANEXO
(Circular N° 1116, Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN
El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia de siniestro.

3. DERECHO DE OPOSICIÒN A LA LIQUIDACIÓNDIRECTA
En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. - La Compañía deberá-designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES
El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de s interesados. - El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de conocimiento de cinco días hábiles desde su conocimiento

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:
a) Seguros en general: 90 días corridos desde fecha denuncio;
b) Seguros Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde fecha denuncio;
c) Seguros Marítimos Cascos o Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio;

7. PRORROGA DE PLAZO LIQUIDACIÓN
Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN
El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares de Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la P6liza.

9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN
Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. - En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho s610 lo tendrá el Asegurado.
Impugnado el informe, el liquida dar dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código **POL 1 92 064.**

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

a) **"Asegurado",** la persona natural o jurídica que tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

b) **"Afianzado"** o **"Tomador",** la persona natural o jurídica que solicita la contratación del seguro y cuyas obligaciones quedan *garantizadas por esta póliza.*

c) **"Asegurador"** o **"Compañía",** la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.

d) **"Contrato",** el que se individualiza en las Condiciones Particulares.

Artículo II. Objeto del Seguro

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Artículo III. Responsabilidad de la Póliza

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado, sin perjuicio de que cumpla oportunamente con la obligación de comunicar el siniestro establecido en el inciso final del artículo IX de esta póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a *reclamar indemnización con cargo a dicha* póliza.

Artículo V. Modificación del Riesgo

El asegurador queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones

introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.
No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:
a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

Artículo VI. Relaciones entre la Compañía y el Afianzado
Las relaciones entre la compañía y el afianzado se rigen por las cláusulas y estipulaciones contenidas en la propuesta de seguro que ha dado origen a la emisión de esta póliza.
El afianzado es el tomador del seguro y sólo a él afectan las obligaciones sobre pago de la prima y otras que se estipulan en la referida propuesta.
El incumplimiento por parte del afianzado de esas obligaciones, incluida la falta de pago de la prima, no es oponible al asegurado y no afectará ni perjudicará en modo alguno los derechos a que este último le corresponden de acuerdo a la póliza.

Artículo VII. Cesión de Derechos
Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la compañía.

Artículo VIII. Condición de Cobertura
Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.
Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.
Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

Artículo IX. Obligaciones del Asegurado
El asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
Al asegurado queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.
El incumplimiento de esta obligación por parte del asegurado, autoriza a la compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.
Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectiva esta póliza.

Artículo X. Determinación y Configuración del Siniestro
El asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma

asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

b) Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior el asegurado podrá requerir el pago a la compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y monto de la indemnización solicitada.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

Artículo XI. Pago de la Indemnización

La compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un Liquidador de Siniestros.

Artículo XII. Subrogación

Por el hecho del pago del siniestro la compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 553 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo XIII. Pluralidad de Garantías

Si hubieran otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, la indemnización en caso de siniestro se reducirá a la proporción que a esta póliza corresponda en relación a los montos garantizados por las otras pólizas o cauciones concurrentes, de cuya existencia el asegurado deberá informar a la compañía.

Artículo XIV. Reembolso

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la compañía de acuerdo con el artículo XII de esta póliza.

Artículo XV. Arbitraje

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador,

nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo XVI. Domicilio
Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO XVI Domicilio
Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago

Nº 10569057